

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

VIERNES, 26 DE JULIO DE 1985

NÚM. 168

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 30 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 35 ptas.

- Advertencias:**
- 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
 - 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
 - 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.100 pesetas al trimestre; 1.900 pesetas al semestre, y 3.000 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 43 pesetas línea de 13 ciceros.

Excm. Diputación Provincial de León Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

ZONA DE LEON 2.ª (PUEBLOS)

Calle Las Fuentes, núm. 4

EDICTO

Don Antonio Prieto Chamorro, Oficial de Recaudación de Tributos del Estado en la expresada Zona de la que es Titular don Andrés Herrero Martínez.

Hago saber: Que en las certificaciones de descubiertos expedidas por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social contra los deudores a la Seguridad Social por los conceptos y ejercicios que después se indican y que constituyen el título ejecutivo de los distintos expedientes de apremio que instruye esta Recaudación, ha sido dictada por el Sr. Tesorero Territorial la siguiente:

“Providencia: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento”.

Y no siendo posible notificar a los interesados la anterior providencia, en la forma determinada en el artículo 102 del citado Reglamento, por ser desconocido su domicilio y paradero, así como por ignorar quienes pueden ser sus representantes legales, o voluntarios, en esta Zona Re-

caudatoria, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 99-7 del repetido texto legal, se les hace la notificación por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el tablón de anuncios de la Alcaldía respectiva.

Al mismo tiempo se les requiere, de acuerdo con lo dispuesto en el repetido artículo 102, para que en el plazo de veinticuatro horas, hagan efectivos sus débitos en las Oficinas de esta Recaudación, previniéndoles que, de no hacerlo así se procederá inmediatamente al embargo de sus bienes.

También se les requiere para que en el plazo de ocho días, de no haber hecho efectivos sus descubiertos, comparezcan en el expediente, por sí, o por medio de representantes, ya que transcurrido dicho plazo sin personarse el interesado, será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el Sr. Recaudador, practicándose a partir de este momento y como consecuencia de dicha situación, todas las notificaciones en la propia Oficina de la Recaudación, mediante la simple lectura de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia dictada por el señor Tesorero Territorial de la Seguridad Social, de no estar conforme con la misma, y siempre que exista alguno de los motivos de oposición que se determinan en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Regla-

mento General de Recaudación, podrán interponer los siguientes recursos:

a) De reposición, con carácter previo y facultativo en el plazo de quince días, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

b) Reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

2.º—Que contra los requerimientos practicados en el presente edicto, de no estar de acuerdo con ellos, el recurso que contra los mismos se suscite deberá presentarse en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de esta provincia dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el citado BOLETIN OFICIAL, en la forma que se determina en el art. 187 del Reglamento General de Recaudación, y

3.º—La interposición de cualquier recurso o reclamación, no producirá la suspensión del procedimiento de apremio a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del repetido Reglamento.

RELACION DE LOS SUJETOS PASIVOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE EDICTO

Sujeto pasivo	Ejercicio	Concepto	Domicilio	Importe principal
M. ^a Concepción Suárez Pérez	1985	S. Social	Cabrillanes	657
José Antonio Riveiro dos Santos	1985	Idem	"	25.923
Eloy Fernández Pozo	1985	Idem	"	1.800
José Antonio Taladrín Martínez	1985	Idem	"	25.923
Sebastián Pulindo Cabrera	1985	Idem	Izagre	90.650
Santiago Robles Mirantes	1985	Idem	Stas. Martas	438
Luis Arias Fernández	1985	Idem	Vega Infanzones	1.482
Agustín Alvarez Alvarez	1985	Idem	Sta. Olaja	501
Pedro Arcadio Ontoria Machado	1985	Idem	Gradefes	829.341
Felipe Llamazares Díez	1985	Idem	Torneros	377.030
M. ^a Luisa Rey González	1985	Idem	Onzonilla	12.345
Aceros Lancía, S. A.	1985	Idem	Villacedré	365.169
José A. Fontanil Arroyo	1985	Idem	"	44.125
Hijas de Ismael Alvarez, S. L.	1985	Idem	"	49.716
Hijo de Florencio Merino	1985	Idem	"	312.588
Melkol, S. A.	1985	Idem	"	609.705
Mofesa, S. A.	1985	Idem	"	1.635
Blanco Valle, S. L.	1985	Idem	La Robla	347.693
Valeriano García Merino	1985	Idem	"	275.017
Antonia Morán Valle	1985	Idem	Rabanal Fenar	32.409
José A. González Rodríguez	1985	Idem	Abelgas	1.976
Valeriano Tascón Martínez	1985	Idem	"	33.409
Joaquín Tascón Vega	1985	Idem	"	32.409
Crescencio Santamarta Pastrana	1985	Idem	Corbillos	334
Nemesio Bayón García	1985	Idem	Garrafe Torío	32.409
Inés Recio Martín	1985	Idem	Pajares	375
Angel Fernández Alcoba	1985	Idem	Velilla Reina	32.409
Honorino Fernández Ferrero	1985	Idem	"	6.290
Luis García García	1985	Idem	Cimanes de Tejar	25.000
José Fernández García	1985	Idem	Sariegos	25.923
César Fernando García Oblanca	1985	Idem	"	25.923
Isidoro González Ordás	1985	Idem	"	25.923
M. ^a Piedad Liberato García	1985	Idem	"	4.444
Celestino Monge García	1985	Idem	"	11.604
Julián Miranda Gabarre	1985	Idem	Azadinos	2.781
Claudio Pellitero González	1985	Idem	Sariegos	10.369
Orencio Recio Díez	1985	Idem	"	25.923
Sebastián Gutiérrez Gordón	1985	Idem	Otero Dueñas	69.990
M. ^a Rosa González González	1985	Idem	Chozas	3.903
Promotora Forca, S. A.	1985	Idem	La Magdalena	39.539
Santos Casas Iglesias	1985	Idem	Villacé	15.554
Miguel Merino Gil	1985	Idem	Villamañán	2.223
Manuel da Resurrección Guedes	1985	Idem	"	25.923
Isabel Díez García	1985	Idem	Villasabariego	32.409
Julián García Fernández	1985	Idem	"	1.800
Modesto Llamazares Vega	1985	Idem	"	17.887
Heliodoro Llamazares	1985	Idem	"	438
Delfino Sánchez Rodríguez	1985	Idem	Villafañe	32.409
Teodoro Sánchez Rodríguez	1985	Idem	"	32.409
Armando García Gutiérrez	1985	Idem	Algadefe	32.409
Domingo Robles Suárez	1985	Idem	Matallana Torío	2.160
M. Teresa Gorgojo Rodríguez	1985	Idem	Villademor	501
Adrián López Prieto	1985	Idem	"	12.654
Anteleme, S. L. León	1985	Idem	Trobaño Camino	75.516
Felipe Arias Magaz	1985	Idem	S. Andrés Rabanedo	5.556
María Montañés Argüello	1985	Idem	"	2.491
Codelco, S. A.	1985	Idem	"	458.279
Avelina Fidalgo García	1985	Idem	"	2.950
Ricardo Jesús García Prada	1985	Idem	"	2.602
Piedad Gutiérrez Valencia	1985	Idem	Trobaño Camino	2.304
Gabriel Luengos Salas	1985	Idem	"	47.368
Salustiano Migúelez Fernández	1985	Idem	"	151.252
Amadeo Recio Vicenta	1985	Idem	"	3.059
Styl-Decor, S. L.	1985	Idem	"	520.844
Manuel de Celis Rodríguez	1985	Idem	La Pola Gordón	78.000
Leonila Barrioluengo Martínez	1985	Idem	San Miguel Camino	74.000
Promotora León-Urbana y Const.	1985	Idem	La Virgen Camino	59.844
María Adonina Martínez García	1985	Idem	Murias Paredes	2.721
Fermín Iglesias González	1985	Idem	Riello	10.369
José Ares Regueiro	1985	Idem	Sta. Colomba Curueño	23.699

Sujeto pasivo	Ejercicios	Concepto	Domicilio	Importe principal
Cándido Ferreras Iglesias	1985	S. Social	Sta. Colomba Curueño	16.689
Edita Auel González Castro	1985	Idem	Devesa Curueño	788
Esteban García Ciurana	1985	Idem	Valencia D. Juan	3.341.425
Efigenio Merino González	1985	Idem	"	236.780
Manuel Ruiz Olivares	1985	Idem	Represa Condado	666.025
María Carmen Fernández Alvarez	1985	Idem	Navatejera	2.764
Tomás Flórez González	1985	Idem	Villaobispo	38.890
M. Antonio Ortega Escapa	1985	Idem	Navatejera	2.592
Ismael Alvarez Aller	1985	Idem	Gordoncillo	2.223
Delio Llorca Díez González	1985	Idem	"	718.522
Maximino García Costa Alva	1985	Idem	S. Emiliano	501
Leonardo M. Martínez Alvarez	1985	Idem	"	1.729
M. ^a Encarnación Díez Gutiérrez	1985	Idem	Valdefresno	1.305
M. ^a Luisa Martínez Serrano	1985	Idem	"	2.250
Manuela Gaítero Valencia	1985	Idem	Villamandos	7.719
Domingo Machado Quino	1985	Idem	"	1.300
Inocencio del Olmo del Olmo	1985	Idem	"	32.409

León, 27 de junio de 1985.—El Oficial de Recaudación, Antonio Prieto Chamorro.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 4945

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de trabajo de ámbito provincial, para el Sector Derivados del Cemento de León, suscrito entre la Asociación Provincial de Derivados del Cemento y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio, así como su depósito a tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º 3 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos en relación con el Real Decreto 530/85, de 8 de abril, que estructura el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y suprime determinados organismos autónomos.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco.—La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social Acctal., M.^a Asunción Martínez González.

5377

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS INDUSTRIAS DE FABRICACION DE ARTICULOS DERIVADOS DEL CEMENTO - AÑO 1985-86

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Ambito funcional.*—El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores dedicados a la fabricación de artículos derivados del cemento, que se rigen por la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970. Quedan excluidas de su ámbito todas aquellas empresas dedicadas a la fabricación de artículos de fibro-cemento, así como aquellas que tengan convenio propio.

Art. 2.—*Ambito territorial.*—El presente Convenio será de ámbito provincial, afectando a los centros de trabajo comprendidos en su ámbito funcional ubicados en la pro-

vincia de León, aunque el domicilio de la empresa radique fuera de la misma.

Art. 3.—*Ambito personal.*—El presente Convenio se aplicará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refieren los dos artículos anteriores, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo, en quienes concurran las características establecidas en el artículo 1, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.—*Vigencia y duración.*—El mencionado Convenio entrará en vigor el día de su firma excepto los efectos económicos que lo serán desde el día 1 de marzo de 1985, y su duración hasta el 31 de diciembre de 1986.

Art. 5.—*Denuncia.*—Este convenio, se considerará denunciado a partir del 30 de noviembre de 1986.

Art. 6.—*Absorción, compensación y condiciones más beneficiosas.*—Las condiciones que se establecen en el presente Convenio serán objeto de compensación y absorción con cualesquiera otras normas o disposiciones que puedan establecerse por normativa general obligatoria o de carácter oficial. Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Art. 7.—*Normas supletorias.*—Serán supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo para las industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970 y los reglamentos de régimen interior en aquellas empresas que lo tengan vigente, y el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 8.—*Jornada de trabajo.*—La jornada laboral de trabajo será de 40 horas efectivas semanales, en cómputo anual, distribuidas de lunes a sábado, ambos inclusive. En aquellas empresas en que su proceso de fabricación lo permita y a petición de los trabajadores, la distribución de la jornada será de lunes a viernes, salvo para una cuarta parte de la plantilla, que por turnos rotatorios, trabajará de lunes a sábado, ambos inclusive. En caso de jornada continuada, la jornada laboral será de 40 horas semanales efectivas de trabajo y se considerará como tiempo de trabajo efectivo el utilizado para el "bocadillo", que será de 20 minutos diarios.

Art. 9.—*Vacaciones.*—Las vacaciones retribuidas para todo el personal afectado por este Convenio, serán de treint-

ta días naturales. Se percibirán en función al salario base del convenio, plus de asistencia y productividad y antigüedad correspondiente, vigentes en el momento de su disfrute. En las empresas, se confeccionará de común acuerdo entre las partes, un calendario de vacaciones para su disfrute.

Art. 10.—*Licencias*.—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada por el apartado 1 del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Art. 11.—*Fiestas locales*.—En concepto de fiestas locales, la empresa abonará, en todo caso, el importe de la retribución total por jornada de trabajo, correspondiente a dos festividades al año, si éstas no fueren disfrutadas normalmente por disposición de la Autoridad Laboral.

Art. 12.—*Preaviso de cese*.—Cuando un trabajador cese voluntariamente en la empresa, deberá preavisar a la misma con una antelación mínima de ocho días a aquél en que haya de causar baja y dar por terminada la relación laboral. En caso de incumplimiento de esta obligación perderá el derecho a percibir las partes proporcionales de los emolumentos que les pudieran corresponder, en concepto de liquidación, excepto lo que le pertenezca por vacaciones.

La notificación del cese la realizará el trabajador mediante escrito por duplicado, firmado por el mismo, al que la empresa devolverá un ejemplar con acuse de recibo.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 13.—*Salario*.—Los salarios pactados en el presente Convenio, son los que figuran en el anexo I del mismo, para 1985. Para 1986 el incremento será de un 5,4 %.

Se establece una cláusula de revisión salarial, de acuerdo con el AES en su artículo 4, del capítulo II, título II, durante la vigencia del presente Convenio.

Los atrasos, se abonarán como máximo, hasta el 30-9-1985.

Art. 14.—*Gratificaciones extraordinarias*.—Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

- a) Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de julio.
- b) Paga extraordinaria de Navidad, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 20 de diciembre.
- c) Paga de Beneficios, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de marzo.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados

a) y b), serán devengadas en razón al salario que figura en la tabla salaria anexa, en vigor en cada momento, más la antigüedad correspondiente.

La paga extraordinaria de Beneficios, que figura en el apartado c), se abonará en función de los salarios vigentes durante el tiempo de su devengo, más la antigüedad correspondiente.

Las gratificaciones de Julio y Navidad, se abonarán igualmente y con idéntica cuantía, a los trabajadores casados que se encuentren cumpliendo el servicio militar.

Art. 15.—*Plus de asistencia y productividad*.—Se establece un plus de asistencia y productividad, para todos los trabajadores afectados por este Convenio, por una cuantía de 514 pesetas, por día efectivo de trabajo, siempre que estén comprendidos dentro de los niveles VI a XIII, ambos inclusive. Cuando no se trabaje en sábado y se hagan las horas efectivas semanales, el plus del sábado se computará a efectos retributivos.

Art. 16.—*Plus de distancia y transporte*.—Se establece un plus extrasalarial de distancia y transporte, consistente en 52 pesetas por día efectivo de trabajo, para los trabajadores de todas las categorías.

Art. 17.—*Dietas*.—Si el trabajador tiene que desplazarse a realizar su trabajo con derecho al percibo de dietas, según establece la vigente Ordenanza, ésta será abonada a razón de 1.263 pesetas la dieta completa y 632 pesetas la media dieta. Si el trabajador se viera obligado a efectuar desembolsos en cuantía superior a las indicadas, se le reintegrará por la empresa el exceso, previa justificación del gasto efectuado.

Art. 18.—*Antigüedad*.—Será aplicada conforme determina la vigente Ordenanza en su artículo 105, se establece la cuantía de la antigüedad, por este orden: En dos bienios al 5 % cada uno, y en quinquenios del 7 %, abonados sobre el salario del convenio señalado en la tabla anexa y vigente en cada momento, señalándose como tope máximo el 50 %.

Art. 19.—*Ayuda para estudios*.—Cada trabajador percibirá durante el curso escolar, la cantidad de 206 pesetas mensuales para ayuda por estudios por cada hijo que tenga en edad comprendida entre los 6 y los 14 años, ambos inclusive.

CAPITULO IV

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 20.—*Indemnización en caso de muerte o invalidez por accidente de trabajo*.—Las empresas afectadas por el presente Convenio mantendrán en vigor la correspondiente Póliza Colectiva de Seguros, que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

- a) Para el supuesto de fallecimiento en, o como consecuencia de accidente de trabajo, 1.250.000 pesetas a los herederos.
- b) En el supuesto de invalidez absoluta o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo, 1.500.000 pesetas a favor del trabajador.

Para las empresas de nueva creación, las cantidades para las contingencias expuestas en los anteriores apartados, serán de la misma cuantía.

Art. 21.—*Complemento en caso de accidente de trabajo*.—En los casos de incapacidad laboral transitoria como consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido en el propio centro u obra en la que provisionalmente lo realiza por cuenta de la empresa, la indemnización, que satisface la entidad aseguradora de este riesgo será complementada, con cargo a la empresa durante los días que dure por periodo máximo de seis meses, hasta alcanzar el 100 por 100 del salario percibido en el mes anterior a la baja. Igual complemento se abonará en los casos en que el accidente fuere admitido como "in itinere" por la correspondiente entidad

aseguradora o calificado en su caso y como tal, por la vía jurisdiccional.

Art. 22.—*Ropa de trabajo*.—Las empresas afectadas por este Convenio, entregarán a todo el personal, las siguientes prendas de trabajo: Buzo o bata o chaqueta y pantalón. Estas prendas se facilitarán semestralmente dentro de la primera quincena de enero y julio, respectivamente.

CAPITULO V

PRODUCTIVIDAD Y ASISTENCIA

Art. 23.—*Plus de asistencia y productividad*.—El plus de asistencia y productividad que se establece en el presente Convenio, se percibirá de acuerdo con las especificaciones siguientes:

A. Esta percepción se abonará en la cuantía fijada a cada categoría laboral por día efectivo de trabajo, computándose para el pago de las vacaciones.

a) Esta percepción se abonará en la cuantía fijada a cada categoría laboral por día de trabajo efectivo.

b) Para tener derecho a dicho plus, es necesario, además de comparecer puntualmente al trabajo, la consecución de los rendimientos mínimos señalados en la Tabla de Rendimientos que se confeccione, de acuerdo con las especificaciones que a continuación se indican, perdiendo el citado derecho cuando concurren circunstancias comprendidas en el apartado B. b) de este artículo y en la cuantía especificada en el mismo.

c) Para la confección de las tablas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.—Se entiende por rendimiento mínimo el equivalente a 60 puntos "Bedaux" o 100 centesimal, calculado por medio de cronómetro por cualquiera de los sistemas conocidos, o bien aplicando la técnica de observaciones instantáneas.

2.—En la industria de mosaicos hidráulicos deberán mantenerse como mínimo los rendimientos establecidos en cada empresa, para las máquinas descritas en la Orden de 5 de abril de 1961, aumentados en el 15 % en los marmoleados, similares y "panots" que ya viene rigiendo.

3.—En aquellas empresas que no tengan los rendimientos científicamente deberán obtenerse, hasta que sean fijados como mínimo los rendimientos que están actualmente en vigor para cada puesto de trabajo.

4.—Las empresas que no tuvieran implantado un sistema de racionalización en sus centros de trabajo, en la fecha de publicación del presente Convenio, podrán establecerlo y en todo caso, fijarán el rendimiento mínimo correspondiente a cada puesto de trabajo, estableciendo a tal efecto la cantidad y calidad de labor a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas exigibles, sin que el no hacerlo, signifique ni pueda interpretarse como renuncia a tal derecho.

5.—En consecuencia con los apartados 3 y 4, dentro del plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se constituirá en el seno de cada empresa una Comisión de Productividad compuesta por igual número de representantes de los trabajadores y de la empresa, hasta el máximo de tres por cada parte, cuya misión será la de fijar rendimientos mínimos, cuando lo estuviesen ya legal o científicamente establecidos, en la producción de los distintos materiales y productos objeto de la actividad industrial de la empresa. Para dirimir las discrepancias de criterio que pudiesen surgir, podrá recabarse la asistencia de los Gabinetes Técnicos del Ministerio de Trabajo o de los de carácter privado a quienes se les encomiende su estudio y dictamen.

6.—Las Tablas de Rendimiento confeccionadas serán comunicadas a la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo para su homologación y se considerarán como formando parte de este Convenio con carácter de anexo al mismo.

d) Las empresas afectadas por este Convenio, atendidos sus respectivos grados de mecanización, procedimientos

industriales, etc., estudiarán con el máximo interés el establecimiento de sistemas de trabajo con incentivo en todas aquellas secciones o trabajos en los que todavía no se hubieran implantado.

e) Para desarrollar una política adecuada de salario dentro de las categorías establecidas, podrá establecerse para actividades o rendimientos superiores a la actividad mínima o normal, retribuciones producto de la valoración de los puestos de trabajo, siendo la variación del incentivo función de la actividad y la puntuación obtenida de la valoración.

f) Los trabajadores se obligan a prestar la debida diligencia en la ejecución de su trabajo, colaborando a la buena marcha de la producción mediante un rendimiento correcto. Asimismo, contraen la obligación de prestar especial atención a la forma de ejecución de los trabajos a fin de obtener la calidad adecuada. El personal con mando en el centro de trabajo podrá rechazar aquellos trabajos o productos que no se ajusten a las normas de calidad generalmente admitida por la práctica a que se hallen establecidas en alguna normativa aplicable a la técnica industrial de que se trate.

g) El trabajador será responsable de los deterioros, desperfectos o daños originados por su culpa o negligencia en maquinaria, herramientas o productos terminados o en curso de terminación.

Asimismo, deberán cuidar las máquinas, útiles y herramientas que se le confien, manteniéndolas en perfecto estado de conservación y debiendo de dar cuenta inmediata al empresario o encargado o representante de la empresa de cualquier defecto o entorpecimiento que se manifieste en tales instrumentos, así como en las materias primas o productos en curso de fabricación.

B. a) Se incurre en falta de puntualidad, cuando se entre al centro de trabajo o se efectúe la reincorporación al mismo, después de la hora señalada, cualquiera que sea el retraso habido.

En los casos de trabajos en turnos continuados, el relevo del personal se realizará a pie de máquina.

b) Se incurre en falta de productividad, cuando el trabajador no consiga por causas imputables al mismo, los rendimientos mínimos anteriormente señalados.

c) Cada falta de puntualidad o de productividad llevará consigo la pérdida del cincuenta por ciento del plus de productividad y asistencia de ese día.

d) Cada falta de asistencia al trabajo, no motivada por causa suficientemente justificada, llevará consigo la pérdida del plus de productividad y asistencia, de cinco días.

e) El abono de dicho plus se realizará juntamente con el salario o sueldo del mes correspondiente.

CAPITULO VI

GARANTIAS SINDICALES

Art. 24.—*Garantías sindicales*.—Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores

cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes, la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente. El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes, procurando el establecimiento de cuantas medidas mantengan e incrementen la productividad y reduzcan el absentismo.

c) A tenor de lo dispuesto en el art. 37, punto 3, apartado e) del Estatuto de los Trabajadores, con un preaviso de 24 horas como mínimo.

FINIQUITOS.—Todos los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores.

En dicho documento constará expresamente el nombre y la firma de los representantes de los trabajadores que actúen como tal, o, a la inversa, la renuncia expresa de dicha facultad por parte del trabajador que no desee que le asista ningún representante.

El total de las retribuciones percibidas por el trabajador, por todos los conceptos, habrá de figurar necesariamente en el recibo oficial de pago de salarios.

CAPITULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

Art. 25.—*Revisión médica.*—Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la Empresa, serán sometidos a reconocimiento médico, practicándose revisiones anuales a todos los trabajadores, y semestrales en aquellos trabajos que comporten riesgos especiales por su penosidad o toxicidad. Tales revisiones serán obligatorias para los trabajadores. Estos reconocimientos se efectuarán, siempre que sea posible, en los Servicios del Gabinete Técnico Provincial de Higiene y Seguridad en el Trabajo. En cualquier caso, el resultado se dará a conocer al trabajador.

Art. 26.—*Horas extraordinarias.*—Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque sí se podrán exigir las llamadas "horas estructurales" definidas éstas como aquellas necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o de mantenimiento. Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreati-

vas, aprobado por el Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, se hace público, por término de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia para las siguientes actividades:

A D. Abilio García Robles, para acondicionar local en calle Joaquina de Vedruna, núm. 13, destinado a Bar-Pizzería.—Expte. 911/85.

León, 17 de julio de 1985.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

5380 Núm. 4306.—817 ptas.

Art. 27.—*Mantenimiento de empleo.*—Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el sector, las empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores. Las empresas se comprometen a no contratar a trabajadores que realicen jornadas de 8 horas en otra empresa y/o tengan los ingresos equivalentes o superiores a los establecidos en el presente Convenio.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se nombra la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las Disposiciones legales vigentes, entre otras, las de interpretación, control y seguimiento del presente Convenio, según establece el art. 9º del Estatuto de los Trabajadores.

Resultan designados como Vocales titulares por los trabajadores: D. Cipriano Suárez Díez, D. Ciriaco Vicente Lladó, por CCOO y dos representantes de la citada Central Sindical. D. Hilario Javier Campo Alonso y D. Miguel Canelo Renedo, por U.G.T., y dos representantes de la citada Central Sindical. Por los empresarios, D. José Carlos López Palomeque, D. José A. Gutiérrez Ballestro, D. Manuel García de las Heras y D. Manuel Fdez. López y dos representantes de la Asociación Provincial de Derivados del Cemento. Serán vocales suplentes de esta Comisión Paritaria, los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria para ambas partes.

Leído el presente Convenio, y encontrando conforme todo su contenido, las partes lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman en León a cinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco.—(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO AL ARTICULO 13: Salario.— Para 1986 el incremento será del 90 % de la inflación prevista en el AES, es decir, un 5,4 %.

ANEXO I

TABLA SALARIAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO —1985—

Nivel	Salario		
	Día	Mes	
I			
II	...	87.230	Personal titulado superior
III	...	67.535	Personal titul. medio y Jefe Adm. I
IV	...	64.718	Jefe personal. Encarg. fábrica, etc.
V	...	47.828	Encarg. obra. Delin. Super., etc.
VI	1.401	...	Oficial Adm. I, J. taller, etc.
VII	1.358	...	Capataz, Especil. Oficio, etc.
VIII	1.317	...	Oficial de 1
IX	1.317	...	Oficial de 2
X	1.269	...	Almacenero, Especialista I, etc.
XI	1.269	...	Peón especializado
XII	1.220	...	Peón
XIII	760	...	Trabaj. de 16 y 17 años, Bot., etc.

Para la determinación de las categorías laborales comprendidas en los distintos Niveles, se estará a lo establecido en la vigente Ordenanza de Trabajo del Sector y disposiciones que la desarrollan.—(Siguen firmas ilegibles).

*Ayuntamiento de
Llamas de la Ribera*

Habiendo sido aprobado el padrón general de tasas y arbitrios municipales correspondiente a 1985, el mismo se halla expuesto al público en la Secretaría municipal a efectos de su examen por los interesados y presentación por éstos de las alegaciones y reclamaciones que estimen por convenientes contra el expresado padrón, durante el plazo de quince días hábiles, haciéndose constar que está integrado por los siguientes conceptos:

- Tasa sobre desagüe de canalones.
- Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos no gravados por el I.M.C.V.
- Tasa sobre voladizos y otros salientes que sobresalgan de la línea de las fachadas.
- Arbitrio con fin no fiscal sobre fachadas en mal estado de conservación.
- Arbitrio con fin no fiscal sobre fachadas en mal estado de conservación.
- Arbitrio con fin no fiscal sobre solares sin cercar.

Llamas de la Ribera, a 19 de julio de 1985.—El Alcalde, P. A. (ilegible).

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado mediante Real Decreto 2.816/1985, de 27 de agosto, se hace público por espacio de diez días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente a instancia de D. Honorino Dueñas Pérez, que solicita autorización municipal para desarrollar la actividad de exhibición de material audiovisual a través del sistema de "video", en un local que va a destinarse a Bar, sito en la Avda. Principal, núm. 56, de Llamas de la Ribera.

Llamas de la Ribera, a 19 de julio de 1985.—El Alcalde, P. A. (ilegible).
5387 Núm. 4314.—2.193 ptas.

*Ayuntamiento de
Laguna de Negrillos*

Por este Ayuntamiento se está tramitando expediente de cambio de calificación jurídica de los bienes de carácter comunales de este municipio, sitos en el Polígono de San Antón para su conversión en bienes de propios.

Lo que para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente se hace público, participando a todos los interesados legítimos que pueden presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen pertinentes ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes,

que comenzará a contarse a partir del día siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Laguna de Negrillos, a 18 de julio de 1985.—El Alcalde, Fidel Rodríguez Rodríguez.

5382 Núm. 4308.—1.032 ptas.

*Ayuntamiento de
Páramo del Sil*

Recibidas definitivamente las obras de construcción de un muro de contención en el camino del Barrio de Páramo del Sil y solicitada por el contratista D. Manuel Jorge Garrido la devolución de la fianza en aval bancario por importe de cincuenta y cinco mil doscientas pesetas, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado.

Páramo del Sil, 19 de julio de 1985. El Alcalde (ilegible).

Recibidas definitivamente las obras de la 1.ª fase del Parque Infantil en Páramo del Sil y solicitada por el Contratista D. Ramiro Méndez Flórez la devolución de la fianza en metálico por importe de ciento veinticinco mil pesetas, se hace público para que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Páramo del Sil, 19 de julio de 1985. El Alcalde (ilegible).

5383 Núm. 4309.—1.634 ptas.

*Ayuntamiento de
Benavides*

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes de este municipio por los conceptos de:

- Rentas de los Quiñones del Conde.
- Tasas por servicio de alcantarillado.
- Tasas por recogida de basuras de los domicilios particulares de Benavides.
- Tasas sobre canalones y desagües pluviales.
- Tasas sobre impuesto de publicidad.
- Tasas sobre peldaños a la vía pública.
- Tasas sobre tránsito de ganados.
- Tasas sobre rodaje de carros, remolques de tractor y bicicletas.
- Arbitrios sobre solares sin edificar.
- Arbitrio sobre tenencia de perros,

que, a partir del día 1 de agosto y hasta el 30 de septiembre próximos, queda abierto el periodo voluntario de cobranza de tales rentas, tasas y arbitrios correspondientes al ejercicio actual de 1985; todos los recibos pendientes de pago en 1.º de octubre de 1985, quedarán incursos en los recargos legales.

Benavides, 19 de julio de 1985.—El Alcalde, Aniceto Melcón Marcos.
5393 Núm. 4318.—1.376 ptas.

*Ayuntamiento de
Valderrey*

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valderrey.

Hace saber: Que por D. Mariano García Alvarez, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de manipulación de tubérculos y almacenamiento de productos agrarios, en este municipio, sito en Estación de Valderrey.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Valderrey, 16 de julio de 1985. El Alcalde (ilegible).

5344 Núm. 4299.—1.118 ptas.

*Ayuntamiento de
San Pedro Bercianos*

A los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 1531/1979, de 22 de junio, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, el acuerdo adoptado por esta Corporación Municipal el día 16 del actual, relativo al señalamiento de las cantidades a percibir por sus miembros electivos y que son los siguientes:

- Sr. Alcalde: 77.635 ptas. anuales.
- Sres. Concejales: 25.815 ptas. anuales a cada uno, excepto el Sr. Francisco Rubio que percibirá 31.795 pesetas, por las causas que constan en el expediente respectivo.

Se hace constar que el presupuesto de gastos del actual ejercicio, en la parte que afecta a esta retribución, asciende a 4.770.400 pesetas y que su 5 por 100 arroja 238.520 pesetas.

San Pedro Bercianos, 18 de julio de 1985.—El Alcalde, Teófilo Alvarez García.

5389 Núm. 4315.—1.118 ptas.

Ayuntamiento de San Pedro Bercianos

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario único para 1985, sin reclamaciones, por un importe de 8.757.465 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Impuestos directos	1.037.361	
Cap. 2.—Impuestos indirectos	371.289	
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	2.523.815	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	2.300.000	
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	100.000	
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales		
Cap. 7.—Transferencias de capital	2.425.000	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...		
TOTAL	8.757.465	

GASTOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	3.289.485	
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	1.235.695	
Cap. 3.—Intereses	60.000	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	74.704	
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Inversiones reales	217.063	
Cap. 7.—Transferencias de capital	3.650.000	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	230.518	
TOTAL	8.757.465	

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

San Pedro Bercianos, 17 de julio de 1985.—El Alcalde (ilegible). 5324 Núm. 4330.—2.451 ptas.

Ayuntamiento de Rioseco de Tapia

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1985, por un importe de 12.866.959 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Impuestos directos	2.125.532	
Cap. 2.—Impuestos indirectos	371.371	
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	1.123.940	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	3.145.000	
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	210.000	
B) Operaciones de capital		
Cap. 7.—Transferencias de capital	5.891.116	
TOTAL	12.866.959	

GASTOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	2.677.235	
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	4.144.684	
Cap. 3.—Intereses	36.000	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	133.458	
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Inversiones reales	2.018.116	
Cap. 7.—Transferencias de capital	3.650.000	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	207.466	
TOTAL	12.866.959	

Rioseco de Tapia, 15 de julio de 1985.—El Alcalde, Constantino Mayordomo.

5348

Núm. 4329.—1.935 ptas.

Ayuntamiento de Valderrey

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1985, por un importe de 5.850.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Impuestos directos	1.360.000	
Cap. 2.—Impuestos indirectos	350.000	
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	253.500	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	3.750.000	
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	136.500	
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales		
Cap. 7.—Transferencias de capital		
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...		
TOTAL	5.850.000	

GASTOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	4.352.007	
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	1.150.000	
Cap. 3.—Intereses	58.500	
Cap. 4.—Transferencias corrientes		
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Inversiones reales	174.234	
Cap. 7.—Transferencias de capital		
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	115.259	
TOTAL	5.850.000	

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 14-2 de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

Valderrey, a 15 de julio de 1985.—El Alcalde (ilegible).

5345

Núm. 4328.—2.193 ptas.

Ayuntamiento de Santa María de la Isla

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal de Inversiones para 1985, por un importe de 18.631.337 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Impuestos directos	11.031.133	
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos		
Cap. 4.—Transferencias corrientes		
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales		
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales		
Cap. 7.—Transferencias de capital	1.100.204	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...	6.500.000	
TOTAL	18.631.337	

GASTOS		Pesetas
A) Operaciones corrientes		
Cap. 1.—Remuneraciones del personal		
Cap. 3.—Intereses		
B) Operaciones de capital		
Cap. 6.—Inversiones reales	5.631.337	
Cap. 7.—Transferencias de capital	13.000.000	
Cap. 8.—Variación de activos financieros ...		
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros ...		
TOTAL	18.631.337	

Santa María de la Isla, a 18 de julio de 1985.—El Alcalde, Audelín Frade.

5347

Núm. 4327.—1.935 ptas.

Administración de Justicia

SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 465 de 1984 por el Procurador D. José María Ballesteros González, en nombre y representación de D. Santiago Santos Martínez Martínez, contra resolución de la Dirección General de Empleo, de 29 de junio de 1984 (Ref. recurso n.º 985/84), que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León, de 12 de enero de 1984, que confirmó el acta de infracción n.º 572/83.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Nicolás Martín Ferreras.

5234 Núm. 4199.—1.634 ptas.

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 221 de 1985, por el Procurador don Juan Antonio de Benito Paysan, en nombre y representación de "Internacional de Servicios e Higiene, S. A.", contra resolución de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, de 31 de enero de 1985 (Ref. 130/83), que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León de 11 de noviembre de 1983, que declaró la obligación de la Sociedad recurrente de formalizar la protección de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para

que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a tres de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.—Nicolás Martín Ferreras.

5240 Núm. 4201.—1.763 ptas.

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 508 de 1985, por el Procurador D. Alfredo Stampa Braun, en nombre y representación de don Fermín Santos Santamarta, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León de 29 de marzo de 1985, dictada en reclamación 748 de 1984, interpuesta por el recurrente, contra la confirmación de las autoliquidaciones del gravamen complementario de la tasa fiscal que grava los juegos de suerte, envite o azar, realizados con máquinas o aparatos automáticos, correspondientes a las máquinas que se expresan, por importe de 85.000 pesetas cada una de ellas.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a cinco de julio de mil novecientos ochenta y cinco.—Nicolás Martín Ferreras.

5295 Núm. 4282.—1.763 ptas.

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 515 de 1985, por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de don Ricardo Nistal Marcello, contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Murias de Paredes, adoptado en sesión celebrada el día 23 de mayo de 1985, por el que se desesti-

maba el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo desestimatorio de la petición del Sr. Nistal interesando la retirada de un potrero destinado a herrar ganados, situado delante de la fachada de su casa vivienda sita en el pueblo de Fasgar.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a nueve de julio de mil novecientos ochenta y cinco.—Nicolás Martín Ferreras. 5303

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León y partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo se siguen con el núm. 53/85, procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, en representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, contra don Cayetano Ortega Rueda y su esposa doña Candelas Escudero Ortega, para hacer efectivo un crédito hipotecario de 13.311.660,00 ptas. más intereses posteriores y costas, en los cuales he acordado sacar a pública subasta por primera vez, que se anunciará al menos con veinte días de antelación, las fincas hipotecadas que luego se describirán y que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiséis de septiembre, a las doce horas, haciéndose expresión de que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes —si las hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate; que servirá de tipo para esta subasta el pactado en la escritura de hipoteca, o sea, para la primera finca 9.890.000 pesetas y para la segunda 12.830.000 pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a dicho tipo, y que los mismos podrán hacerse a calidad de ceder a un tercero:

FINCAS QUE SE CITAN OBJETO DE SUBASTA

1.—Hostal en la planta primera del edificio sito en Valderas (León), al sitio de Los Castillos. Tiene una extensión superficial de 402 m² y 78 decímetros cuadrados construidos; siendo su superficie útil de 343 m² y 65 dm². Consta de 21 habitaciones y 8 baños. Linda: Derecha entrando, parte de la finca en que está construida que da a la llamada zona de parcelación núm. 4; izquierda, con parte de la finca en que está construida, que da a la calle de La Paloma, y fondo, finca que se segregó de ésta en la que existe otra construcción.

Cuota de participación de 33,332 %.

Inscrita al tomo 1.522, libro 122, folio 110, finca 17.557. Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan.

2.—Pradera al pago de Los Castillos, en término de Valderas. Mide 2.015 m². Linda: Norte, con otra finca que se segregó de ésta en la que existe una construcción; Sur, con las dos fincas segregadas en esta escritura y calle de Los Concejos; Este, calle de Los Concejos, y Oeste, calle de La Paloma, otra finca que se segregó de ésta perteneciente a los mismos propietarios, en la que existe una vivienda unifamiliar y solar de Fernando Ampudia Caballero.

En esta finca existe una calle particular de Este a Oeste para dar acceso a las diversas dependencias y a las fincas que sucesivamente se fueron segregando de ésta.

En dicha finca existe:

a) Vestíbulo, que da acceso al hostal que se describe como finca 1.^a, y lavandería, con una superficie construida de 69 m².

b) Sala de Fiestas, sita a espaldas del vestíbulo anteriormente descrito y por donde tiene su acceso, con una superficie construida de 145 m² y 1 dm².

c) Aseos y vestuario, al fondo de las construcciones descritas en las letras a) y b), que tiene acceso por la zona verde de las piscinas, con una superficie construida de 64 m².

d) Local destinado a bar, sito a la derecha de las construcciones descritas anteriormente, con acceso directo desde la plaza principal de la urbanización, y una superficie construida de 52 m².

e) Local destinado a comedor, al que se accede desde el bar, con una terraza al fondo, a la que también se accede desde la zona verde de las piscinas, con una superficie construida de 145 m² y 50 dm².

f) Paseos y vestuarios a la derecha de las dos construcciones anteriores, a las que se accede desde la zona verde de las piscinas, con una superficie construida de 66 m² y 39 dm².

g) Local destinado a cocina, al fondo de la construcción anterior y derecha de la descrita bajo la letra e), que tiene acceso desde ésta y por la zona verde de la piscina, con una superficie construida de 30 m².

h) Piscina al fondo derecho de la finca, con una longitud de 25 m. y ancho de 12 m., construida de losa y muro de hormigón armado, con una profundidad mínima de 1 m. y máxima de 2 m., con sus correspondientes desagües y estaciones depuradoras, siendo por tanto su superficie de 300 m².

i) Otra piscina infantil, al fondo izquierda de la finca, de 8 m. de larga por 4 m. de ancha, y una profundidad mínima de 40 cm. y máxima de 50 cm., con sus correspondientes instalaciones exigidas por las normas vigentes. Ocupa por tanto una superficie de 32 m².

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan, tomo 1.522, libro 122, folio 127, finca 8.621-n.

Dado en León a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco. Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

5399 Núm. 4326.—6.536 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de Astorga*

Doña María José Inés Martínez Alvarez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado con el núm. 108/85, se instruye expediente de dominio, a instancia y con el fin que a continuación se expresa:

José Alonso Rodríguez, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de doña Antolina Alonso Rodríguez, viuda, sus labores, D.N.I. n.º 10.145.108; de doña Dominga Pilar García Alonso, soltera, empleada, D.N.I. n.º 10.093.498; de don César Alonso Rodríguez, casado, industrial, D.N.I. n.º 10.092.816; de don Joaquín García Alonso, casado, Abogado, D.N.I. n.º 10.093.852; de don Angel García Alonso, soltero, Profesor de EGB, D.N.I. n.º 10.093.848; de doña Josefa García Alonso, soltera, sus labores, D.N.I. n.º 10.092.464; de don Eladio Seco Alonso, casado, industrial, D.N.I. n.º 10.090.576; de don José Luis Seco Alonso, casado, industrial, D.N.I. n.º 10.091.197; de doña María Luisa Seco Fernández, casada, sus labores, D.N.I. n.º 4.118.377, que interviene por sí y en nombre y representación de don Juan Francisco Seco Fernández, soltero, estudiante, D.N.I. n.º 10.183.837 y de don José Eladio Felipe Seco Fernández, casado, Profesor, D.N.I. n.º 10.174.044; todos mayores de edad y vecinos de

Astorga, salvo el último que lo es de Zamora; y ello según resulta de las escrituras de poder otorgadas ante el Notario de Astorga, don Matías García Crespo, los días 22 de abril de 1981 (n.º 659), 2 de julio de 1984 (n.º 1.205), y 9 de julio del mismo año (números 1.237 y 1.241). De don Rafael García Alonso, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial y vecino de Madrid, D.N.I. 1.697.762, en virtud de poder formalizado ante el Notario de Madrid, don José Vicente Izquierdo Santonja, el día 4 de julio del año en curso (n.º 1.183 de su protocolo); de don Francisco González García, casado, Ingeniero, Documento Nacional de Identidad número 32.141.419; de doña Josefa González García, casada, sus labores, D.N.I. n.º 32.182.263; de don Rafael González García, casado, industrial, D.N.I. n.º 32.309.577; y de don José Manuel González García, soltero, Ingeniero Técnico, D.N.I. n.º 32.372.697; los cuatro mayores de edad, y vecinos de La Coruña; conforme poder formalizado ante el Notario de La Coruña, don Carlos Fraga Carreira, el día 16 de enero de 1982 (n.º 163 de su protocolo); de don Agustín Alonso Rodríguez, mayor de edad, viudo, pensionista y vecino de Orense, según poder autorizado por el Notario de esta capital, don Antonio Pol Pérez, el día 25 de junio de 1984 (n.º 1.247 de su protocolo); de doña Leonor Prieto Agüero, viuda, sin profesión especial, D.N.I. n.º 4.118.377; de don José Manuel Alonso Prieto, casado, Administrativo; los dos mayores de edad y vecinos de Madrid; según poder formalizado ante el Notario de dicha capital, don Mariano Valverde Paradinas el día 25 de junio de 1984 (n.º 1.199 de su protocolo); de doña María del Carmen Josefa Seco Fernández, casada, mayor de edad, A.T.S. y vecina de Barcelona, D.N.I. n.º 10.171.350, según poder otorgado en Vendrell el día 4 de julio de 1984, ante el Notario de dicha ciudad, don Antonio Deu Font (número 786 de su protocolo); de don Manuel González Fidalgo, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Monelos, D.N.I. 32.145.245, conforme resulta de la escritura de poder autorizada por el Notario de La Coruña, don Carlos Fraga Carreira, el día 16 de junio de 1984 (n.º 1.872 de su protocolo); de don Francisco Alonso Herrero, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Madrid, Documento Nacional de Identidad número 10.108.333; don Aureliano Alonso Herrero, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Madrid, Documento Nacional de Identidad número 10.150.220; doña Lira Dominga Alonso Herrero, mayor de edad, soltera, sus labores y vecina de Madrid, con D.N.I. n.º 10.090.802; doña María Isabel Alonso Herrero, mayor de edad, casada, sus labores y vecina

de Madrid, D.N.I. n.º 10.143.078; don Santiago Alonso Herrero, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Madrid, D.N.I. n.º 10.163.712; doña Felisa Alonso Herrero, mayor de edad, casada, A.T.S. y vecina de Madrid, D.N.I. n.º 10.146.596; y doña Isabel Herrero García, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Madrid, con D.N.I. n.º 10.098.076; según resulta de la escritura de poder formalizado ante el Notario de Madrid, don Angel Hijos Palacio, el día 20 de junio de 1984 (n.º 1.024 de su protocolo); de don Rafael García Alonso, mayor de edad, casado, Doctor Ingeniero Industrial y vecino de Madrid, D.N.I. n.º 1.697.762, según poder otorgado ante el Notario de Madrid, don José Vte. Izquierdo Santonja, el día 4 de julio de 1984 (número 1.183 de su protocolo). Los expresados poderes conservan su vigencia al tiempo de formalizarse este expediente.

Y doña Antolina Aurelia García Alonso, que es mayor de edad, casada, sus labores y vecina de Astorga, con D.N.I. n.º 10.091.124.

Intervienen, el priemo en las representaciones que ostenta y la segunda en su propio nombre y derecho, y ante el Juzgado comparecen y como mejor proceda en derecho, dicen:

Que promueven expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la finca urbana siguiente:

Casa, sita en la ciudad de Astorga, calle Marcelo Macías, antes de la Torre, número uno, esquina a la de Lorenzo Segura, antes Carretas, por donde tuvo su entrada con el número siete, y travesía de Pío Gullón, antes de La Rúa, de una superficie aproximada de setecientos setenta y tres metros cuadrados, que linda: Derecha entrando, con edificio propiedad de los promoventes de este expediente y don Rosendo Rodríguez, hoy de sus herederos; izquierda, con calle de Lorenzo Segura, antes Carretas; espalda o fondo, con travesía de Pío Gullón, antes La Rúa, y actualmente de José María Goy, y el citado don Rosendo López, hoy sus herederos; y frente, con calle de su situación.

El descrito inmueble pertenecía a mis representados y a la promovente doña Antolina Aurelia García Alonso por los títulos y en la pro-porción siguiente:

A doña Antolina Alonso Rodríguez, una séptima parte indivisa (equivalente a cuarenta y nueve avas partes indivisas en que se considera dividida la finca total), por herencia de su padre don Francisco Alonso Rodríguez, según resulta de primera copia de la escritura de aprobación y protocolización de las operaciones testamentarias practicadas al falle-

cimiento de su dicho padre, autorizada por el que fue Notario de Astorga, don Gabriel Crespo Franco, el día 24 de octubre de 1942, bajo el número 533 de orden del protocolo.

A don Joaquín, don Angel y doña Dominga Pilar García Alonso, doña Antolina Aurelia, don Rafael y doña Josefa García Alonso, una cuarenta y nueve avas parte indivisa, a cada uno de ellos, y a D. Francisco Benito, doña Josefa, don Rafael y don José Manuel González García, una cuarenta y nueve avas parte indivisa, en proindivisión y por cuartas partes iguales entre ellos, a dichos señores por herencia de su tía doña María del Pilar Alonso Rodríguez, según resulta de primera copia de la escritura de aprobación y protocolización de las operaciones particionales de dicha causante, autorizadas en esta ciudad de Astorga, por el Notario que fue de la misma, don José Alberto Palá Gasós, el día 9 de agosto de 1974, número 807 de orden.

A las citadas doña Antolina Aurelia y doña Josefa García Alonso, una cuarta parte indivisa, a cada una de ellas, de siete cuarenta y nueve avas partes indivisas también, por herencia de su abuelo materno don Francisco Alonso Rodríguez, según resulta de la primera copia de la escritura de aprobación y protocolización de las operaciones testamentarias practicadas al fallecimiento de su dicho abuelo, autorizada por el que fue Notario de Astorga, don Gabriel Crespo Franco, el día 24 de octubre de 1942, bajo el número 533 de orden de su protocolo

Manifiestan don Francisco Benito, doña Josefa, don Rafael y don José Manuel González García, pertenecerles también una cuarta parte indivisa de siete cuarenta y nueve avas partes asimismo indivisas, en proindivisión y por cuartas partes iguales entre ellos, por herencia de su madre doña Felisa María Petra García Alonso, correspondiéndole en esta participación indivisa, su cuota legal usufructuaría al padre de los mismos, el representado don Manuel González Fidalgo, por herencia de su citada esposa doña Felisa María Petra García Alonso.

A doña Josefa García Alonso y doña Lira Dominga Alonso Herrero, siete cuarenta y nueve avas partes indivisas, en proindivisión y por mitades partes iguales entre ellas, por compra a su tía doña Felisa Alonso Rodríguez, en escritura autorizada por el que fue Notario de Astorga, don Gabriel Crespo Franco, el día 14 de octubre de 1965, bajo el número 1.345 de orden.

A don Agustín y don César Alonso Rodríguez, una tercera parte indivisa, de siete cuarenta y nueve avas partes indivisas, a cada uno de ellos, por herencia de su padre don Ma-

nuel Alonso Rodríguez, según resulta de primera copia de la escritura de aprobación y protocolización de operaciones particionales practicadas por óbito de su citado padre don Manuel Alonso Rodríguez, autorizada por el que fue Notario de Astorga, don Gabriel Crespo Franco, el día 4 de febrero de 1946, número 72 de orden del protocolo.

A los citados don Agustín y don César Alonso Rodríguez, una tercera parte parte indivisa de una tercera parte igualmente indivisa de una cuarta parte indivisa también, de siete cuarenta y nueve avas partes asimismo indivisas, a cada uno de ellos, por herencia de su madre doña Enriqueta Rodríguez Alonso.

A doña Leonor Prieto Agüero una tercera parte indivisa en pleno dominio, de una tercera parte también indivisa de siete cuarenta y nueve avas partes, asimismo indivisas, más una tercera parte indivisa, de una tercera parte asimismo indivisa, de otra tercera parte indivisa también, de una cuarta parte indivisa, de siete cuarenta y nueve avas partes también indivisas, por legado que le hizo su esposo don Manuel Alonso Rodríguez, del tercio de libre disposición de su herencia en pleno dominio, y en su testamento.

A don José Manuel Alonso Prieto dos terceras partes indivisas de una tercera parte también indivisa, de siete cuarenta y nueve avas partes asimismo indivisas, más dos terceras partes indivisas también, de una tercera parte también indivisa, de otra tercera parte también indivisa, de una cuarta parte igualmente indivisa, de siete cuarenta y nueve avas partes también indivisas, por herencia de su padre el citado causante don Manuel Alonso Rodríguez, correspondiéndole en las participaciones indivisas correspondientes a esta herencia, su cuota legal usufructuaría a su madre la meritada doña Leonor Prieto Agüero, por herencia de su mencionado esposo don Manuel Alonso Rodríguez.

A don Eladio y don José Luis Seco Alonso una tercera parte indivisa de siete cuarenta y nueve avas partes igualmente indivisas a cada uno de ellos, más también a cada uno de ellos una tercera parte indivisa, de una tercera parte indivisa asimismo, de una tercera parte asimismo indivisa, de siete cuarenta y nueve avas partes indivisas, por adjudicación que se les hizo en la escritura de adjudicación de bienes hereditarios de su finada madre doña Dominica Alonso Rodríguez, autorizada por el Notario don Matías García Crespo, el día 15 de mayo de 1981, número 795 de orden.

A doña María Luisa, doña María del Carmen, don José Eladio y don Juan Francisco Seco Fernández, una

tercera parte indivisa de siete cuarenta y nueve avas partes indivisas, en proindivisión y por cuartas partes iguales entre ellos; más una tercera parte igualmente indivisa de una cuarta parte indivisa, de siete cuarenta y nueve avas partes también indivisas, también en proindivisión y por cuartas partes iguales entre ellos, todo ello por adjudicación que se les hizo en la escritura de adjudicación de bienes hereditarios de su finada abuela paterna, la citada doña Dominica Alonso Rodríguez, autorizada como se deja dicho en esta ciudad de Astorga, por el Notario don Matías García Crespo, el día 15 de mayo de 1981, bajo el número 795 de orden.

A doña Isabel Herrero García, la mitad indivisa de una tercera parte asimismo indivisa, de una cuarta parte también indivisa, de siete cuarenta y nueve avas partes indivisas, por ganancias habidos con su finado esposo D. Francisco Alonso Rodríguez.

A don Francisco, doña Lira Dominga, doña María Isabel, don Santiago, doña Felisa y don Aureliano Alonso Herrero, en proindivisión y por sextas partes iguales entre ellos: Siete cuarenta y nueve avas partes indivisas, más la mitad indivisa de una tercera parte indivisa, de una cuarta parte igualmente indivisa de siete cuarenta y nueve avas partes indivisas, por herencia de su padre don Francisco Alonso Rodríguez, correspondiéndole a su madre, la citada doña Isabel Herrero García, en la participación correspondiente a sus hijos su cuota legal usufructuaria por herencia de su esposo don Francisco Alonso Rodríguez.

2.º—Se acompañan las certificaciones del Catastro de Urbana y del Registro de la Propiedad de este Partido, exigidas por el artículo 201 de la Ley Hipotecaria. Según resulta de la certificación Registral, la casa antes descrita se halla libre de cargas y gravámenes, y la última inscripción de dominio es la 9.ª, practicada en el folio 84 vuelto, tomo 712, libro 39, finca 24-68, con fecha 3 de noviembre de 1910, es decir que tiene más de treinta años.

3.º—También se acompañan documentos acreditativos de la adquisición por los promoventes de las participaciones correspondientes a los mismos, sin perjuicio de aquellos otros que puedan aportarse en el periodo probatorio de este expediente.

4.º—La finca urbana objeto de este expediente figura catastrada a nombre de doña Felisa Alonso Rodríguez y seis más, todos los cuales han fallecido, a excepción de la promovente doña Antolina Alonso Rodríguez.

5.º—Las personas de quienes procedía el inmueble han muerto todas, y sus causahabientes son precisa-

mente los promotores de este expediente. El domicilio de herederos de Rosendo López es calle José María Goy, 2, de esta ciudad.

6.º—El inmueble de referencia se halla ocupado en la actualidad por la Promotora Maragata, S. L., entidad que tiene su domicilio social en calle García Prieto, 6, de esta ciudad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

En orden a la competencia, el artículo 201, regla primera, de la Ley Hipotecaria.

II

El artículo 200 del citado texto legal dispone que la reanudación del tracto sucesivo interrumpido se verificará mediante acta de notoriedad o expediente de dominio.

III

En cuanto a los trámites procesales, los artículos 201 y siguientes del citado texto hipotecario, en relación con el 272 y siguientes del Reglamento para su aplicación.

Por lo expuesto,

Suplicamos al Juzgado, que teniendo por presentado este escrito, con los documentos que al mismo se acompañan, se sirva admitirlo, tener por promovido expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido en la finca urbana descrita en el apartado 1.º de aquél, dar traslado del mismo al Ministerio Fiscal, realizar las citaciones que procedan, convocar a las personas ignoradas a las que pueda perjudicar la inscripción, por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, y en el del Juzgado de Distrito de Astorga, mandando asimismo publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de la misma; y previos los trámites a que haya lugar, dictar auto declarando que los promoventes han justificado haber adquirido el dominio de la casa a que se contrae este expediente, y consiguientemente haber lugar a la reanudación del tracto sucesivo interrumpido respecto de dicha casa, disponiendo la cancelación de las inscripciones contradictorias, y la inscripción del dominio de la meritada finca urbana a favor de los promoventes y en la proporción que a cada uno corresponde, y mandar que una vez sea firme dicho auto se nos facilite testimonio literal del mismo, con devolución de los documentos aportados con este escrito. Justicia que pedimos en Astorga, a seis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

Otrosí decimos: Que la cuantía de este expediente, según resulta de las valoraciones que se hacen en los títulos de adquisición asciende apro-

ximadamente a un millón ciento dos mil pesetas.

Suplicamos al Juzgado tenga por hecha esta manifestación a los efectos oportunos.—Lugar y fecha anteriormente indicados.

Segundo otrosí digo: Solicitamos el recibimiento del expediente a prueba.

Suplicamos al Juzgado, acuerde la práctica de la prueba en el momento procesal oportuno.—Lugar y fecha indicados.

Interlineado: Calle José María Goy, 2, de esta ciudad.—Vale.

Y conforme tengo acordado, en resolución de esta fecha dictada en este expediente, por medio del presente se cita a las personas ignoradas y de domicilio desconocido, a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que, dentro del término de diez días puedan alegar cuanto a su derecho convenga en el expediente de dominio de referencia.

Dado en Astorga, a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco.—María José Inés Martínez Alvarez.—El Secretario (ilegible).

5259

Núm. 4262.—22.016 ptas.

Juzgado de Distrito
de Valencia de Don Juan

Citación

En Valencia de Don Juan, a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

Que por el señor Juez de Distrito, don Ireneo García Brugos, en providencia de esta fecha, en juicio de faltas número 211/85, seguido por daños en la propiedad, denunciante Ligidia Escudero Florián, ordenó, la citación del denunciado José Casas Sánchez, actualmente en paradero desconocido, para que el día 31 de julio del año en curso a sus trece horas comparezca ante este Juzgado para darle vista de la denuncia, declare sobre los hechos y sea citado a juicio que tendrá lugar el día 27 de septiembre a sus trece horas, sirviendo la presente citación a dicho denunciado.

La Secretaria (ilegible).

5365

Núm. 4322.—946 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1 9 8 5